

llece después a consecuencia de la impericia del médico. Nuestro Código impone el versari en los delitos dolosos, pero no en los culposos; es muy posible que una dogmática más acertada de los delitos culposos pudiese alcanzar en Derecho español el destierro de la responsabilidad por el resultado en la imprudencia.

El último capítulo del libro se ocupa de cuestiones metodológicas y de problemas de «lege ferenda».

Esta recensión sólo ha podido dar una idea aproximada de la calidad y de la trascendencia del libro del catedrático de Göttingen. La razón de ello reside en que el método seguido por Roxin plantea serias dificultades al recensionista para llevar a cabo su tarea de transmitir el contenido de la obra de que se ocupa.

Es un verdadero placer intelectual ver cómo Roxin baja a bucear en la materia, emerge para establecer un principio, vuelve a sumergirse, concretiza más el principio ya establecido, construye grupos de casos, explica por qué exigen un tratamiento unitario, se detiene en los casos concretos que toma de la jurisprudencia o que se inventa; cómo somete los principios a la prueba del examen de la realidad y cómo de la realidad que investiga saca siempre un conocimiento nuevo. El que quiera informarse sobre este método —cuyo núcleo lo constituye lo que Roxin llama la «resistencia de la cosa» («Widerstand der Sache»)—, que lea las páginas 579 y sigs. de esta monografía y las páginas 583 y sigs. del artículo de Roxin sobre «Die provozierte Notwehrlage» (ZStW 1963, Heft 4). Impresionante me parece, dentro de esta conexión, cómo explica Roxin que haya podido surgir y mantenerse una doctrina tan evidentemente falsa como es la del error en Welzel: Welzel opera en este punto en un plano de completa abstracción sin descender a la realidad, sin bajar a la «cosa» y enfrentarse con su «resistencia».

En la ciencia universal del Derecho penal, la alemana ha ocupado desde v. Liszt y Binding un primerísimo puesto. «Täterschaft un Tatherrschaft» es una de las obras que se pueden presentar cuando alguien pregunte por el por qué de ese puesto.

Enrique GIMBERNAT

**SILVA MELERO, Valentín: «La prueba procesal». (Tomo II. Parte especial.)  
Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1964 (XV-218 páginas).**

No he de repetir una vez más las consideraciones de índole general esbozadas en ocasión de darse a la luz el primer volumen de esta obra (en fascículo I, Tomo XVI del ANUARIO), del que el actual resulta necesario complemento, al constituir, como el subtítulo predica, la *Parte especial* de materia tan capitalísima como es la del derecho probatorio, medular del procesal. Partiendo de las premisas ya sentadas, se realiza ahora su acoplamiento a los diversos tipos de proceso, sin que las genuinidades de cada cual quebranten la línea comunitaria que sigue siendo el *leit motiv* de la obra. En cada una de las vertientes se han esbozado sendas consideraciones históricas, breves pero de suma significación para situar las instituciones actualmente

vigentes; muy acertada sistemática ya que al ser histórico todo lo humano, según la conocida valoración orteguiana, sin ese trasfondo su realidad actual quedaría deshumanizada y fragmentaria. En la perspectiva opuesta, tampoco se han eludido las cuestiones de *lege ferenda*, en vistas a un derecho del porvenir en que se corrijan las imperfecciones de que el vigente adolece, y que Silva señala con tino y con la autoridad que le presta su doble cualidad de teórico y práctico, curtido en todas las intemperies, bonanzas y tempestades, de la vida del Foro, sin excluir las más penosas de acusado y condenado en los aciagos días de la guerra civil. Nadie, pues, como mi dilecto colega para captar aciertos y fallas del mecanismo judicial, cuyas piezas ha sabido calibrar por separado y en conjunto, esto es, en función de análisis, por así decir, anatómico, para lograr las supremas de síntesis fisiológica, en que el proceso vive, al modo de cualquier organismo, con características generales y especiales a la vez.

Dedicada la Parte primera del tomo al Proceso civil y afines, entre los que se cuentan los de algunos juicios especiales, pero asimismo el canónico, contencioso administrativo y laboral, la segunda comprende el estudio de la prueba en el proceso penal ordinario y en los especiales, materia la más interesante para nosotros, y a la que se destinan los capítulos X a XVII, jugosos e interesantísimos, tanto, que se echa de menos y lamenta su brevedad, dejando literalmente al lector con la miel en los labios, haciendo votos por un ulterior desarrollo. Sigularmente logrados son los capítulos consagrados a las pruebas testimoniales, tanto de las partes como de los testigos, en que el autor hace gala de penetración psicológica al propugnar no una técnica formalmente uniforme, sino la adecuada a las características de cada delito investigado.

A. Q. R.

**STEFANI et LEVASSEUR: «Droit Penal General et Criminologie». Segunda edición. París 1961.**

En este libro, es perfecto el entendimiento de los autores para desarrollar la materia de Derecho Penal General y Criminología a que obliga un reciente plan de estudios que parece inspirado por Donnedieu du Vallbres. Esto hace que se presente en visión conjunta una y otra ciencia, de lo que lógicamente ha de deducirse su interinfluencia.

Para ello emplean una metodología clara y certera, empezando por una Introducción en que estudian el fenómeno criminal como abstracción jurídica y como realidad humana y social, los aspectos jurídico y científico de la reacción social que produce y la historia de esta reacción.

Después, dividen la obra en tres grandes partes, la infracción, el delincuente y la reacción social contra la infracción y el delincuente, la primera desdoblada en la noción jurídica de la infracción con el estudio de sus elementos y clasificaciones basadas sobre ello y la extensión criminológica de la noción con el estudio de las causas de la criminalidad y de los factores criminógenos. La segunda estudia al delincuente como autor del delito, es decir, toda la teoría de la autoría y de la responsabilidad jurídica y des-